



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : EMERENCIANA REYES DAZA
Demandado : LEIDY TATIANA CERON
Radicación : 2022-00235

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, en virtud del artículo 597 núm. 1° del Código General del Proceso, es menester ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada Leidy Tatiana Cerón como empleada del Colegio Mi Alegría de Vivir.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada LEIDY TATIANA CERON como empleada del Colegio Mi Alegría de Vivir.

Líbrese el oficio correspondiente al tesorero o pagador.

SEGUNDO.- CONDENAR en costar y perjuicios a la parte demandante, de conformidad con el inc. 3° del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**